



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: VÍCTOR JULIO ORTÍZ
Demandado: CARLOS JULIO POPAYAN SÁNCHEZ
Radicación: 76001 41 05 004 2021 00197 00

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1539

De la revisión del expediente judicial referenciado, observa este Despacho la falta de competencia por factor territorial conforme a la exigencia de lo establecido por el legislador en el Artículo 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1395 de 2010, que reza: *“La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”*

Conforme a lo anterior se percata que en la demanda instaurada por el señor VÍCTOR JULIO ORTÍZ, el domicilio del demandado es el municipio de Pradera (Valle del Cauca), esto de conformidad con la dirección física de notificación judicial suministrada por el demandante, y que en la demanda, indica que la prestación de servicios profesionales se realizó en el municipio de Pradera (Valle del Cauca), este Juzgado carece de competencia territorial para continuar con el presente asunto, en los términos dispuestos en el artículo 5 ibidem, advirtiendo que la competencia recae en los Juzgados Laborales del Circuito de Palmira, por lo que debe remitirse esta demanda al Juez citado quien es el competente para conocer del asunto bajo estudio.

En caso de que el Juzgado en comento discrepe de lo señalado en esta providencia, lo procedente será que proponga el conflicto negativo de competencia en los términos del artículo 139 del Código General del Proceso, y del numeral 4 literal A del artículo 15 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 10 de la Ley 712 de 2001.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL de esta operadora judicial para conocer el asunto de la referencia, por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a los Juzgados Laborales del Circuito de Palmira (Valle del Cauca) - Reparto, para que se continúe el trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 163 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Demandante: EDGAR GONZÁLEZ VÁSQUEZ
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2016 00523 00

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1540

En el presente proceso ordinario, el cual se encuentra archivado, media solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita la entrega del depósito judicial efectuado por la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por concepto de costas procesales liquidadas.

Habida cuenta que el apoderado cuenta con facultad para recibir, habrá de ordenarse la entrega del depósito judicial No. 469030002337574 del 06/03/2019 por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$1.280.000) M/CTE, a favor del abogado CARLOS ALBERTO GIRALDO MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.747.768 de Cali (Valle) y portador de la tarjeta profesional No. 98.422 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la copia del poder visible en el expediente.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDÉNESE la entrega del depósito judicial No. **469030002337574** del 06/03/2019 por la suma **de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$1.280.000)** M/CTE, a favor del abogado **CARLOS ALBERTO GIRALDO MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.747.768 de Cali (Valle) y portador de la tarjeta profesional No. 98.422 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia vuelva el expediente al respectivo archivo.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 163 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO